



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Radicado: 08001-2333-000-2020-00205-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Acto: Decreto Municipio de Soledad No.134 de 20 de marzo de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL RECESO ESCOLAR*"

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

AVISA:

En Barranquilla, a los tres (03) días del mes de abril de 2020, de la existencia del medio de control de legalidad con radicado 08001-2333-000-2020-00205-00 del Decreto Municipio de Soledad No.134 de 20 de marzo de 2020 *POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL RECESO ESCOLAR*"

Que dentro del mencionado medio de control el Honorable Magistrado Ponente doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 3 de abril de 2020, resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**  
**SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B**

Barranquilla, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	08001-23-33-000-2020-00205-00
<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>Acto</b>	<b>Decreto Municipio de Soledad No. 134 de 20 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL RECESO ESCOLAR."</b>

A través de escrito remitido al correo electrónico del despacho del suscrito magistrado, el día 3 de abril de 2020, a las 08: 26 a.m., la Oficina de Reparto ha remitido acta de reparto con secuencia 2033619 de esa misma fecha, la cual da cuenta que al despacho del suscrito magistrado le correspondió el control inmediato de legalidad del **Decreto Municipio de Soledad No. 134 de 20 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL RECESO ESCOLAR."**

En mérito de lo expuesto el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Atlántico,

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refiere el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 el **Decreto Municipio de Soledad No. 134 de 20 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL RECESO ESCOLAR."**

**2.- ORDENAR** a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso en la página web de la Rama Judicial, sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-atlantico/avisos>, por el término de diez (10) días, sobre la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del **Decreto Municipio de Soledad No. 134 de 20 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL RECESO ESCOLAR."**

Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del **Decreto Municipio de Soledad No. 134 de 20 de marzo de 2020**.

Dicho aviso se publicará en página web de la Rama Judicial, sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Página 2 de 2

Radicado	08001-23-33-000-2020-00205-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto Municipio de Soledad No. 134 de 20 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL RECESO ESCOLAR."

**3. INVITAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería Municipal de Soledad y la Contraloría Municipal de Soledad, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del **Decreto Municipio de Soledad No. 134 de 20 de marzo de 2020**.

**4. SOLICITAR** a la Secretaría General de la Alcaldía de Soledad los antecedentes administrativos del **Decreto Municipio de Soledad No. 134 de 20 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL RECESO ESCOLAR."**

**5. ORDENAR** que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**6.** Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus – Covid 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico de la secretaria del tribunal [sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,

  
**LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOLEDAD



GRAN PACTO SOCIAL POR  
**SOLEDAD**

DECRETO No.134

(Marzo 20 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA RECESO ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 2, 44, 49, 95, 314, 315 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 1751 de 2015, artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, Ley 715 de 2001, artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo y 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, Decreto 125 de 15 de marzo de 2020, Circular 020 del 2020 del Ministerio de Educación, Circular 03 de la Secretaría de Educación de Soledad, Decreto 418 de 2020, Decreto 420 de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 44 de la Constitución Política dispone: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, que la atención en Salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *"Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio, y son atribuciones del Alcalde: (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOLEDAD



GRAN PACTO SOCIAL POR  
**SOLEDAD**

**DECRETO No.134**

(Marzo 20 de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA RECESO ESCOLAR"**

asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, adicionalmente, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en el artículo 10º ibidem, se enuncian como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas" Adicionalmente, atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que mediante las Resoluciones 380 y 385 de marzo de 2020, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus (COVID-19).

Que de conformidad con el numeral 44.3.5. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de los municipios entre otras: "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOLEDAD



GRAN PACTO SOCIAL POR  
**SOLEDAD**

DECRETO No.134

(Marzo 20 de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA RECESO ESCOLAR"**

*puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."*

Que la OMS manifestó el 20 de marzo de la presente anualidad, que el brote de COVID-19, puede caracterizarse como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, que a la fecha en más de 171 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 8.723 fallecidos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. En Colombia se registran 145 casos confirmados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en este orden de ideas se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y privada, que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia. De igual manera establecer una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado en el municipio de Soledad (Atlántico).

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, recomienda la expedición del presente acto administrativo con el fin de adoptar las medidas y acciones, establecidos por la Organización Mundial de la Salud, así como los contenidos en su integralidad en las resoluciones 380 y 385 de marzo del 2020, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de autoridad nacional de Salud y normas que la adicione o complementen.

Que por medio de la Circular 20 del Ministerio de Educación, "adopto medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID-19)", realizó ajustes al calendario académico de educación preescolar, básica y media, de la siguiente forma:


*"(...) 1. Dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo;  
(...) 2. Tres semanas como periodo de vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil, teniendo en cuenta las semanas programadas que no hayan sido cumplidas en el marco del calendario académico vigente y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015. Para esto se utilizarán las semanas del 30 de marzo al 19 de abril de 2020 (...)"*

Que por medio del Decreto 125 del 15 de marzo 15 de 2020, el municipio de Soledad adoptó medidas y acciones sanitarias con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOLEDAD



GRAN PACTO SOCIAL POR  
**SOLEDAD**

DECRETO No.134  
(Marzo 20 de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA RECESO ESCOLAR"**

del Coronavirus (COVID-19), emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, y que en el numeral 2.3. del artículo segundo del decreto en mención dispuso:

*"Suspender las clases a partir del 16 de marzo hasta el 23 de marzo de 2020, en todas las instituciones educativas públicas y privadas en el municipio de Soledad"*

Que a través de la Circular 003 la Secretaría de Educación del Municipio de Soledad, se realizaron ajustes al periodo académico del municipio de Soledad de la siguiente forma:

Desarrollo institucional	Del 16 al 27 de marzo del 2020
Vacaciones docentes y directivos de docentes	Del 30 de marzo al 19 de abril del 2020
Receso estudiantil	Del 16 de marzo al 20 de abril del 2020

Que por medio del con el Decreto 418 de 2020 "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", la Presidencia de la República, determinó que la dirección del manejo de orden público con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, estará en cabeza del Presidente de la República, y las acciones que expandan los Gobernadores y Alcaldes dirigidas con el mismo propósito, previamente deben estar coordinadas con el Presidente y asimismo con la Fuerza Pública de la respectiva jurisdicción a su cargo.

Que mediante Decreto 420 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19", el Gobierno Nacional, impartió instrucciones precisas a los Alcaldes y Gobernadores del país, cuando pretendan decretar medidas de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del virus. A su vez, el artículo 3 del decreto en mención, dispuso:

*"Los alcaldes podrán, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020."*

Que es necesario iniciar el cese de actividades escolares en todas las instituciones escolares públicas y privadas en el municipio de Soledad, hasta el 20 de abril de 2020, de conformidad a los parámetros dados por el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, con el fin de prevenir los efectos y la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Municipio.

Que en consideración a los argumentos anteriormente expuestos,

*[Firma manuscrita]*

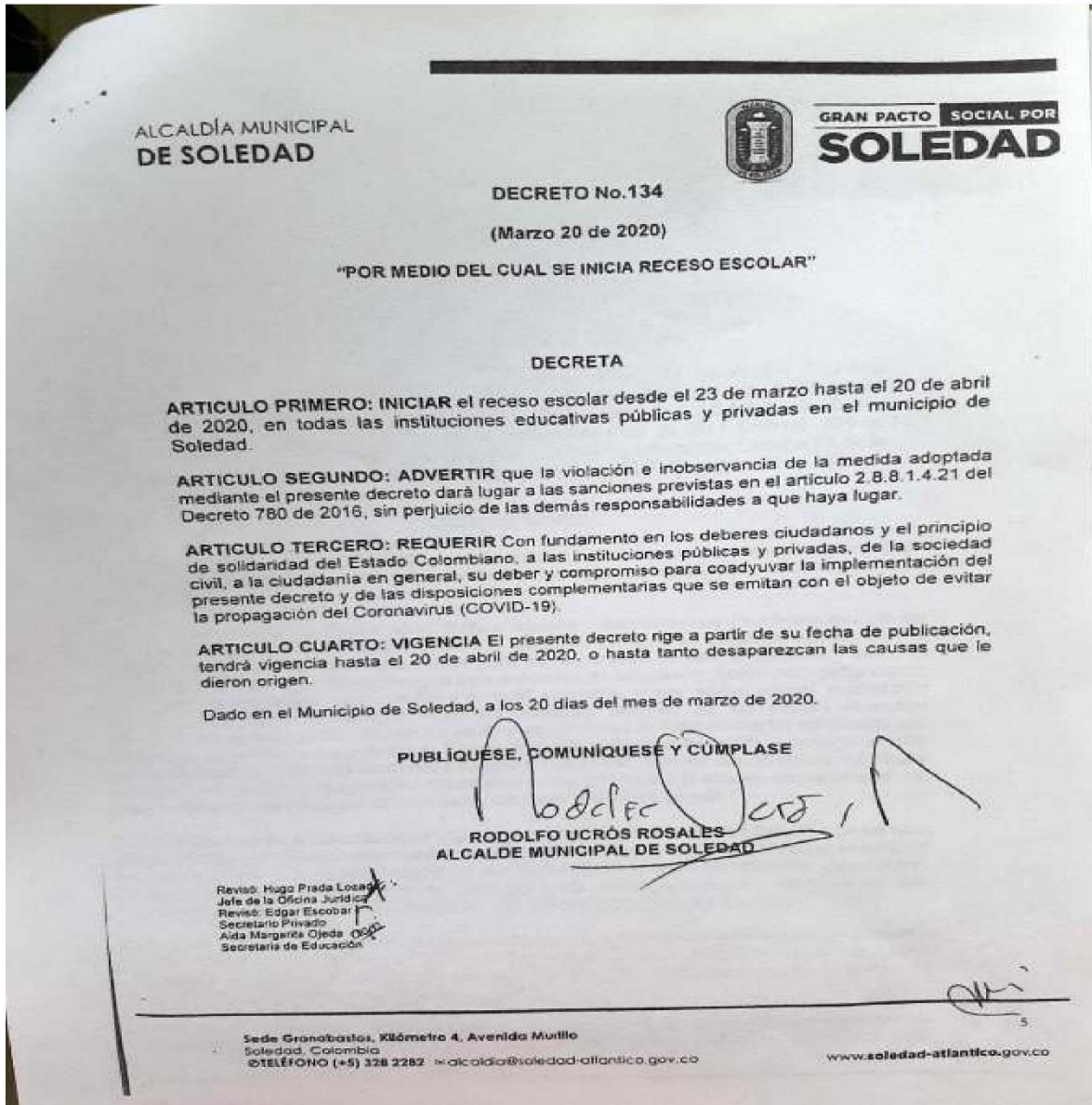
---

Sede Granabastos, Kilómetro 4, Avenida Murillo  
Soledad, Colombia  
TELÉFONO (+5) 328 2282 ✉ alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

www.soledad-atlantico.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



Escaneado con CamScanner

Dado en Barranquilla, a los tres (03) días del mes de abril de 2020.

GIOVANNI RADA HERRERA  
Secretario General





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General